

Apreciado señor Carlos Humberto Montealegre Villabon:

En respuesta a su solicitud al Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores Canciller Luis Gilberto Murillo, radicado No. E-CGC-24-011085 CIAC, y recibida en el Consulado de Colombia en Newark el 24 de diciembre con asunto SICOF E-CGC-24-011085 + Radicado No. 1162094-BU+ Carlos Humberto Montealegre Villabon- Recibida en Fecha 16 de diciembre de 2024, en el que le solicita gestionar a su nombre el perdón presidencial ante el Honorable Presidente de los Estados Unidos para su caso, nos permitimos responderle que no es posible despachar favorablemente su solicitud, por las siguientes razones:

1. El principio rector del derecho internacional sobre autonomía de los estados impone que un Estado no puede entrometerse en asuntos de exclusiva soberanía de otro.
2. Si bien el presidente de los Estados Unidos, en su calidad de tal, tiene la autoridad para otorgar perdones en cualquier momento dentro su mandato, esa prerrogativa discrecional ha sido usada bajo circunstancias especiales, ya sea para individuos condenados por delitos federales o para casos de amnistía general. Significa lo anterior, que no es dable para delitos estatales. En este sentido, los perdones han sido otorgados:

2.1: Como un acto de clemencia para individuos que han sido condenados y cumplido suficiente tiempo en prisión para demostrar rehabilitación,

2.2: Para corregir injusticias percibidas en el sistema de justicia o para brindar una segunda oportunidad a aquellos que han demostrado arrepentimiento y/o rehabilitación, o

2.3: Para corregir la desproporción entre el delito cometido y la pena impuesta.

3. El Ministerio de Relaciones Exteriores es un ente que corresponde a la rama ejecutiva del Estado Colombiano y no tiene dentro de sus funciones, competencia judicial. Tampoco le asiste el poder de representar a personas individualmente consideradas. toda vez que cuando actúa, representa al estado colombiano y no como un representante judicial o abogado. Intervenir en un asunto privado implicaría que, bajo el principio de igualdad a que se rige la Constitución colombiana, el Canciller deba y tenga que solicitar el perdón presidencial para muchos ciudadanos, haciendo de la excepción la regla general y transgrediendo el principio rector descrito en el ordinal primero.
4. En su caso, la decisión de retirarle la residencia permanente, según su escrito, correspondió a una autoridad administrativa, oficial de inmigración, lo cual se ajusta a las normas de derecho migratorio de Estados Unidos que indican que el extranjero no ciudadano de Estados Unidos será removible del territorio, al cumplimiento de la sentencia. En su escrito, usted no describió la razón por la cual estuvo encarcelado, simplemente mencionó que no se trató de un delito migratorio. Por lo tanto, no se tiene

certeza de si involucra el cumplimiento de la sentencia de un delito federal, o un caso de amnistía.

De seguir considerando la petición del perdón presidencial, usted o su representante (especialista en derecho criminal y/o perdones) deberán presentar un escrito formal ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina del Abogado de Perdón (Pardon Attorney), en el que relaten en forma detallada los hechos que dieron origen a la sentencia, incluyendo los detalles del crimen y de la sentencia impuesta; prueben el cumplimiento de parte o la totalidad de la sentencia impuesta por un delito federal, demostrar la historia judicial, esto es, la historia de su rehabilitación y servicios comunitarios si los presto; y las razones por las cuales considera usted debe ser privilegiado con el perdón y cartas de soporte de personas que den fe de su buen carácter moral y expliquen las razones por las cuales debe ser otorgado el perdón presidencial. La solicitud puede ser presentada a:

Office of the Pardon Attorney

U.S. Department of Justice

950 Pennsylvania Avenue, NW

Washington, D.C. 20530-001

Recibida la solicitud, el Departamento de Justicia recomendará al presidente la concesión o rechazo de la solicitud, previo estudio a fondo de los antecedentes penales y la conducta del peticionario. Una vez recibida la recomendación aludida, es el presidente de los Estados Unidos quien soberanamente decide si otorga o niega el beneficio de su perdón.

Por favor, tenga en cuenta que el proceso puede tomar meses y hasta años y que se trata de un beneficio de la absoluta discreción presidencial.

En estos términos damos respuesta a su solicitud, deseándole éxitos en su gestión y un Venturoso Año 2025.

Cordialmente,

Consulado de Colombia en Newark.